

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 12 de julio de 2023

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD						
DEMANDANTES:	ARLEY LONDOÑO TELLEZ Y OTROS						
DEMANDADOS:	JAIRO VARGAS REINOSA Y OTROS en calidad de herederos del causante JOSÉ HELÍ VARGAS VALENCIA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00085	00
ASUNTO:	TIENE NOTIFICADO DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE						

Al expediente digital referenciado, se ingresó un memorial en virtud del cual los señores **CARLOS ARIEL VARGAS REINOSA, ALBERTO VARGAS REINOSA, EDILMA VARGAS REINOSA, YORLADY JIMÉNEZ VARGAS, NORA LUCÍA VARGAS REINOSA, MARÍA LOCIOLA REINOSA DE VARGAS, JAIRO VARGAS REINOSA, AYDA VARGAS REINOSA Y GIOVANI JIMÉNEZ VARGAS**, en calidad de demandados en este conflicto, actuando a través de un profesional del derecho, manifiestan que tienen conocimiento de la existencia de este proceso y solicitan se les corra traslado de la demanda por el término correspondiente, y para el efecto allegaron los memoriales poderes otorgados a dos abogados para tal fin.

Posteriormente, se vinculó otro memorial a este proceso, donde la señora **NYDIA VARGAS REINOSA**, como demandada y obrando mediante un profesional del derecho, manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente y que se le corra el traslado de la demanda por el término correspondiente.

Lo peticionado, se resuelve con fundamento en estas,

CONSIDERACIONES:

1. Lo implorado encuentra eco en lo sentado en el artículo 301 del Código General del Proceso, concretamente en lo preconizado en el segundo inciso, cuyo texto es el siguiente:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad ...”

El acto procesal que ocupa nuestro interés, encaja perfectamente en la norma aludida; por lo tanto, se tendrá a tales sujetos procesales notificados por conducta concluyente del auto admisorio emitido el 06 de julio de la cursante anualidad.

2. Aunado con lo anterior, tenemos el artículo 91 ibídem, el cual, en uno de los renglones del segundo inciso, consagra que cuando opera dicha figura procesal para la notificación del auto admisorio, el demandado podrá solicitar en a la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos en el plazo de tres (3) días siguientes, vencidos los cuales empezará a correr el término del traslado de la demanda.

En la parte resolutoria, se concederá dicho lapso para el efecto allí indicado.

Conforme a lo discurrido, el juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda fechado el 06 de julio del año que avanza a los señores **CARLOS ARIEL VARGAS REINOSA, ALBERTO VARGAS REINOSA, EDILMA VARGAS REINOSA, YORLADY JIMÉNEZ VARGAS, NORA LUCÍA VARGAS REINOSA, MARÍA LOCIOLA REINOSA DE VARGAS, JAIRO VARGAS REINOSA, AYDA VARGAS REINOSA, GIOVANI JIMÉNEZ VARGAS Y NYDIA VARGAS REINOSA**, en su condición de demandados en el presente conflicto familiar.

SEGUNDO: CONCEDER a los demandados el plazo de tres (3) días, para que soliciten la remisión de copia de la demanda y sus anexos, y se les prevendrá que una vez vencido dicho plazo, empezará a andar el término del traslado del gestor que es de veinte (20) días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ Y SANTIAGO MARULANDA GONZÁLEZ**, para que asesoren a sus poderdantes acatando lo sentado en los memoriales poderes allegados, y se les advertirá que para actuar en este asunto, deben ceñirse a lo detallado en el inciso tercer del artículo 75 de la Codificación General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef276f7adb08f7b41e279481fb642a8e6d7dbee95546b4a1a3842f7c955f**

Documento generado en 12/07/2023 06:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>